

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Revolucionario Institucional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominara, Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2.- Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3.- Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4.- Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 94 párrafo primero fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente en esa fecha, en el que se señalaba:

Artículo 94.

1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar el Calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año en su ejercicio; y

...

5.- Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó

al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetara el procedimiento de fiscalización.

6.- Que según oficio número SAE055/09, recibido en este Instituto el veinte de febrero de dos mil nueve, la Lic. Yolanda de la Torre Valdez, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, situación vigente por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Dr. Esteban Villegas Villarreal y a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número IEPC/SE/09/581 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

8.- Que el quince de febrero de dos mil diez, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, las Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

9.- Que la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo sus cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual; sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21 de mayo de 2009
Segundo	25 de agosto de 2009
Tercero	11 de noviembre de 2009
Cuarto	29 de enero de 2010
Informe Anual	15 de Febrero de 2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo I fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

10.- Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV.- El registro de donativos recibidos;

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$14'274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), y un egreso por \$13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), quedando un saldo final de \$814,830.08 (ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 08/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de

militantes la cantidad de \$2'375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de \$15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1401 al 1500), y los utilizados o cancelados (folios del 1401 al 1404), que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización mismo que indica:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por un total de \$2'544,963.73 (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta el control de folios por aportaciones de militantes, siendo estos del número 10990 al número 13463 quedando pendientes de utilizar del 13464 al 15000, así como una relación de las personas a portantes, de conformidad con lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido presenta en su contabilidad los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

11.- Que la revisión a los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, primero, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y posteriormente para supervisar la revisión de los mismos.

12.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13.- Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$159,070.38 (ciento cincuenta y nueve mil setenta pesos 38/100m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$14'115,593.60 (catorce millones ciento quince mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), de los cuales \$9,961,537.26 (nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$2,375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, \$15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y \$1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), son de otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de \$14,274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$814,830.08 (ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 08/100 m.n.).

14.- Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de \$159,070.38 (ciento

cincuenta y nueve mil setenta pesos 38/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$14'115,593.60 (catorce millones ciento quince mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), de los cuales \$9'961,537.26 (nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, \$2'375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, \$15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y \$1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.) por otros conceptos; cantidades que sumadas dan un total de \$14,274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$159,070.38	\$159,070.38	0.00
Financiamiento público	\$9'961,537.26	\$9'961,537.26	0.00
Financiamiento de militantes	\$2'375,410.53	\$2'375,411.28	-0.75
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	\$15,007.54	\$15,295.04	-287.50
Otros conceptos	\$1'763,638.27	\$1'722,716.00	40,922.27
Total de ingresos	\$14'274,663.98	\$14,234,029.96	40,634.02

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran depositados en la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.
- c)** En el renglón de ingresos la diferencia determinada de lo presentado por el partido y lo determinado por la Comisión de Fiscalización en el rubro de rendimientos financieros es por concepto de que en el mes de abril el partido no considero la comisión bancaria del mes y en el rubro de otro conceptos la diferencia es por concepto de devoluciones sobre nómina y reposición de fondo fijo dado que dichas devoluciones no son consideradas como un ingreso.

15.- Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional que realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por \$13,459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$14,234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), lo que representa un 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$159,070.38	\$159,070.38	0.00
Ingresos	\$14,115,593.60	\$14,074,959.58	\$40,634.02
Egresos	\$13,459,833.90	\$13,459,833.90	0.00
Saldo Final	\$814,830.08	\$774,196.06	40,634.02

16.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veintidós y veintinueve de junio, dos y diez de septiembre, cinco y veinte de octubre, diecinueve y veintiséis de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil nueve; doce de enero, diez de febrero y diez de marzo de dos mil diez siendo los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión gastos por concepto de publicidad donde falta la evidencia, a lo que el partido presenta la evidencia correspondiente. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- b) Se requiere justificar el gasto por concepto de boletos de avión realizados a la ciudad de México y Torreón, a lo que el partido presenta invitación y su respectivo oficio de comisión de los eventos realizados, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- c) Se le observa comprobación por concepto de hojas de triplay lo cual no se justifica el gasto a lo que partido anexa oficio en el cual menciona "que se destinaran para realizar las remodelaciones del área del "lobby" y para stock del almacén de servicios generales". Por lo que

a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

- d)** Se detecto comprobación por la compra de fruta lo cual no se justifica el gasto a lo que el partido anexa oficio en el cual menciona "se destino para distintas reuniones en mesa de trabajo que realizo la presidencia en el mes". Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- e)** Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al pliego de observaciones especificado en el considerando dieciséis.

17.- Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Revolucionario Institucional, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Alejandro Esteban Villegas Villegas, Presidente del Partido Revolucionario Institucional, con atención a los C.C. Licenciado José Ma. Alcántar Chávez y Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$37,564.65 (treinta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$575.00
Febrero	\$2,583.80
Marzo	\$34,405.85
Total	\$37,564.65

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante amparado por el boleto de avión de México a Monterrey, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que corresponde al gasto realizado fuera del estado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado del que no se presentó justificación.	\$575.00

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos fiscales por la cantidad de \$1,986.80 (un mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 m. n.), amparados con los comprobantes sin folios de fecha catorce y quince de febrero de dos mil nueve respectivamente, de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., por concepto de consumo, por la cantidad de \$44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.); 24038 de fecha quince de febrero de dos mil nueve, de Italiani Pizza, por concepto de consumo, por la cantidad de \$377.30 (trescientos setenta y siete pesos 30/100 m.n.); 555672 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, de McDonald's, por concepto de consumo, por la cantidad de \$104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 m.n.); 9125 con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de Paseos, Servicios por tiempo, viajes, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 m.n.); 46765 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, de Sanborn's Hermanos, por concepto de consumo, por la cantidad de \$6.00 (seis pesos 00/100 m.n.); 1014, 2286, 1013, 1302 con fecha quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil nueve respectivamente, de Servicios turísticos de automóviles, por concepto de taxi, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.); 129 con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de servicio público de taxi, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.); y 213469 sin fecha, de Taxistas Agremiados para el Servicio, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.); de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29 "A" del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.-

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.-

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que

tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

..

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

...

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... “

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación de Torreón, Coah. por la cantidad de \$597.00 (quinientos noventa y siete pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio 501447 con fecha seis de febrero de dos mil nueve, de Aeropuerto de Durango, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de \$15.00 (quince pesos 00/100 m.n.); s/n y 1469025 de Cadena Comercial Oxxo, de fecha ocho y nueve de febrero de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de \$121.00 (ciento veintiún pesos 00/100 m.n.); 699499 y 702091 de Norte Alimentos y Servicios Rápidos, de fecha seis y diez de febrero de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de \$461.00 (cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.); que corresponden a gastos realizados fuera del estado y que no presentan justificación, además no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 25 y 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

“Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

“Artículo 32.-

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.”

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$1,986.80
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación y que no están vinculadas con la actividad ordinaria del partido	\$597.00
Total documentación no procedente	\$2,583.80

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobante que es copia por la cantidad de \$28,175.00 (veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), con folio 9417 de Radio Comunicación Gamar, con fecha doce de enero de dos mil siete, por concepto de spots; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

....."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$6,230.85 (Seis mil doscientos treinta pesos 85/100 m. n.), que corresponden a gastos que no cumplen con requisitos fiscales, amparados con los comprobantes s/n de Tiendas Sorian's con fecha dieciocho de febrero y dieciséis de marzo de dos mil nueve, por concepto de compra de artículos varios, por la cantidad de \$349.90 (trescientos cuarenta y nueve pesos 90/100 m.n.); boleto de avión de Aeroméxico de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de \$3,841.82 (tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 82/100 m.n.); 44722 de Asada Express, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$268.00 (doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.); 1476760 y s/n de Cadena Comercial Oxxo, de fecha veinticuatro de febrero y diecinueve, veintiuno, y veintiséis de marzo de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de \$233.30 (doscientos treinta y tres pesos 30/100 m.n.); 49384 de Durango Car, sin fecha, por concepto de servicio de estacionamiento, por la cantidad de \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.); s/n de Geboy de Tijuana, de fecha quince de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 m.n.); 15771 de Herrera Medina Ernestina, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.); 2465 de Luis Alberto Ruiz Díaz, de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$424.00 (cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.); 2101 y 3956 de Office Depot de México, de fecha dieciséis de enero y primero de marzo de dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de \$495.83 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 m.n.); 253 de Palencia Estrada Alejandro Fabián, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); 15839 sin fecha, de Zavala Torres Ubaldo, por la cantidad de \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); y nota de remisión, sin fecha, sin nombre de proveedor, por la cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

...

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.-

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... “

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que son copias	\$28,175.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$6,230.85
Total documentación no procedente	\$34,405.85

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$69,463.28 (sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$13,856.80
Mayo	\$55,606.48
Total	\$69,463.28

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$13,856.80 (trece mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 m. n.), que corresponden a gastos que no cumplen con requisitos fiscales, amparado con el recibo de Comisión Federal de Electricidad, con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, por la cantidad de \$13,691.00 (trece mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.); 9916 de Office Depot de México, de fecha veintiocho de marzo de

dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de \$149.80 (ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 m.n.); s/n de Tiendas Soriana's, de fecha dos de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.); 68313 de Márquez Quezada Bárbara Alicia, sin fecha, por concepto de papelería, por la cantidad de \$9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.-

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24.-

Para efectos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación.-

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... "

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	\$13,856.80

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de \$23,178.48 (veintitrés mil ciento setenta y ocho pesos 48/100 m.n.) que corresponde a gasto no susceptible de financiamiento, amparado con comprobante con folio 6657 de TV Diez de Durango, con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, por concepto de gastos de campaña; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 104 de La Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.-

1. El Instituto Estatal, realizara gestiones ante el Instituto Federal Electoral a efecto de que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en materia de radio y televisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de de \$28,566.00 (veintiocho mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); que corresponde a gasto no vinculada con la actividad ordinaria del partido, amparado con el comprobante con folio 90719 de Cia. Editora de la Laguna, con fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por concepto de publicidad, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32.-

.....

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante que no cumple con requisitos fiscales por la cantidad de \$3,862.00 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), con folio 21660 de Sociedad Gastronomic de Durango, con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por concepto de consumo, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 24.-

Para efectos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	\$28,566.00
Documentación no susceptible de financiamiento	\$23,178.48
Documentación sin requisitos	\$3,862.00
Total documentación no procedente	\$55,606.48

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$25,277.00 (veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Agosto	\$25,277.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de \$2,277.00 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto de otro ejercicio, folio 1300 de Luis Hernández Ángel, con fechas diecisiete de febrero de dos mil ocho, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 33.-

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto que no está vinculada con la actividad ordinaria del partido, con folio 1173 de Editora Duranguense el "Contralor" con fecha primero de agosto de dos mil nueve, por concepto de gastos de campaña, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.-

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	\$2,277.00
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	\$23,000.00
Total documentación no procedente	\$25,277.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$52,288.78 (cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 78/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$12,378.60
Noviembre	\$25,727.81
Diciembre	\$14,182.37
Total	\$52,288.78

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación facturada en Torreón, Coah., por la cantidad de \$12,378.60 (doce mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folio 11596 y 11607 con fecha veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil siete respectivamente, de Cia. Periodística del Sol del Pacífico S.A. de C.V., por concepto de publicidad, que corresponde a gasto realizado fuera del estado y que no presenta justificación; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$12,378.60

Noviembre:

De la documentación presentada como sustento del informe, se detectó documentación por la cantidad de \$16,527.24 (dieciséis mil quinientos veintisiete pesos 24/100 m.n.) amparados con los boletos de avión, de Torreón a México y de México a Durango, con

fechas nueve y once de septiembre y dos de octubre de dos mil nueve, de Viajes Alvisa S.A. de C.V., por la cantidad de \$12,627.71 (doce mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 m.n.); de ABC Aerolíneas S.A. de C.V., de Durango a México, con fecha veintiocho de agosto, por la cantidad de \$3,899.53 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 53/100 m.n.) que corresponden a gastos realizados fuera del estado y que no prestan justificación, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación que no cumplen con requisitos fiscales por la cantidad de \$1,202.02 (un mil doscientos dos pesos 02/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folio 655845 sin fecha, de Nueva Imagen Taxi Aeropremier por concepto de taxi, por la cantidad de \$152.00 (ciento cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); 92356587 y 92356585 con fecha catorce de noviembre de dos mil nueve, de Jezam Combustible, por concepto de combustible, por la cantidad de \$1,050.02 (un mil cincuenta pesos 02/100 m.n.), las cuales son notas de venta y no contienen los datos del partido; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

“Artículo 23.-

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

...

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... “

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$7,998.55 (siete mil novecientos noventa y ocho pesos 55/100 m.n.), amparados con comprobantes con folio 1151 de Rafael de Jesús Herrera Piedra, con fecha once de febrero de dos mil ocho, por la cantidad de \$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto no susceptible de financiamiento, por concepto de servicio e imagen en radio y; 22697 con fecha once de octubre de dos mil nueve, de Sociedad gastronómica de Durango S.A. de C.V., por concepto de consumo, por la cantidad de \$5,148.55 (cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 m.n.), lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 104 de La Ley Electoral para el Estado de Durango y artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 104 Ley Electoral Para el Estado de Durango.-

1.-El Instituto Estatal, realizara gestiones ante el Instituto Federal Electoral a efecto de que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en materia de radio y televisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.-

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación.	\$16,527.24
Documentación sin requisitos fiscales	\$1,202.02
Total documentación no susceptible de financiamiento	\$7,998.55
Total	\$25,727.81

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante amparado con el boleto de avión de Villa Hermosa a México, con fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, por la cantidad de \$5,179.45 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 45/100 m.n.), que corresponde al gasto realizado fuera del estado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.-

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$7,002.92 (siete mil dos pesos 92/100 m. n.), que corresponden a gastos de otro ejercicio, amparados con los comprobantes 7092 de

fecha cuatro de enero de dos mil diez, de Alberto Canales Rodríguez, por la cantidad de \$3,944.00 (tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y; 6734 de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de Fidel Armando Ramírez Villarreal, por concepto de mantenimiento de vehículo, por la cantidad de \$3,058.92 (tres mil cincuenta y ocho pesos 92/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 33.-

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), que corresponde a gasto sin evidencia, amparado con el comprobante con folio 249 de Víctor Manuel Garza Ayala, con fecha veinte de octubre de dos mil seis, por concepto de publicidad; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 26.-

Los Partidos Políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación.	\$5,179.45
Documentación de otro ejercicio	\$7,002.92
Total documentación sin evidencia	\$2,000.00
Total	\$14,182.37

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve, da un total de \$184,593.71 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 71/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$37,564.65
Segundo	\$69,463.28
Tercero	\$25,277.00
Cuarto	\$52,288.78
Total no procedente	\$184,593.71

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18.- Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

- 1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:
.....
- IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:
 - a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
.....
- V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requiera para el efecto;
.....

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Ma. Cristina Campos Zavala y Jesús Francisco Enríquez Gamero, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Públicas María Elena de la Paz Alonso Ramírez y Gloria Isela Rocha Núñez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Contadora de la Secretaría de Finanzas del Partido respectivamente, a quienes se les entregó copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando oficio sin número dirigido al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario de la Comisión de

Fiscalización, firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual manifiestan:

1.- Observación señalada: Documentación en copia, la factura 9417 de fecha 05 de enero de 2009 de Radio Comunicación Gamar S.A. de C.V.; presenta oficio sin número en la cual señalan que dicha factura aun no ha sido liquidada totalmente, no es posible presentarla en original en la póliza correspondiente ya que fue pago parcial.

En base al artículo 22 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación".

Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se efectuó el pago.

2.- Observación señala: De otro estado, las facturas 11596 y 11607 de Cia. Periodística del Sol del Pacifico S.A. de C.V. de fechas 21 y 24 de junio de 2007; presenta oficio sin número en el cual señalan que la razón por la cual se factura el servicio de publicación con domicilio en Torreón, Coah., ya que en ese estado se encuentra la matriz de dicho proveedor y es la publicación de mayor circulación en el municipio de Gómez Palacio el cual pertenece a esta Entidad Federativa.

En base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación".

Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

19.- Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido suman un total de \$144,040.11 (ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta pesos 11/100 m.n.), lo que equivale al 1.01% (uno punto cero uno por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil nueve, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió satisfactoriamente con la presentación de los informe trimestral y anual de

sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20.- Que los ingresos por \$14,234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.), y los egresos por \$13,459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), lo que representa un 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	\$4'150,130.20	30.84%
Servicios Generales	\$5'588,991.49	41.52%
Materiales y Suministros	\$1'437,713.27	10.68%
Adquisición de Activos Fijos	\$85,955.35	0.64%
Eventos especiales	\$2'197,043.59	16.32%
Total	\$13'459,833.90	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, de los informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que

establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportación de militantes, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$14'234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$14'234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), el cual representa 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO